



San Andrés, Islas, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	880014003002-2020-00090-00
Demandante	JACKELINE CABEZA GORDILLO
Demandado	ELBRICH M. DOGUE ARCHBOLD y OTROS
Auto de sustanciación	027-22

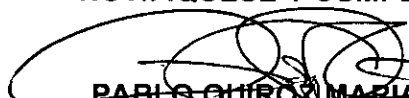
Vista la solicitud de Medidas Cautelares presentada por la parte ejecutante por el correo institucional, dentro del presente proceso de la referencia el día 2 de noviembre de 2021, el Despacho se abstiene de decretarlas por cuanto el interesado deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, (\$2.880.000), para responder por los perjuicios que se causen en la práctica de dichas medidas. Se concede un plazo de (10) días para constituir la caución, conforme al Art. 384 Nal 7, Art. 590 Nal 2 y Art. 603 del C.G. del Proceso.

De lo brevemente expuesto el Despacho

ORDENA

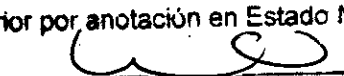
ABSTENERSE, de decretar las medidas cautelares solicitada por el apoderado del ejecutante hasta tanto el interesado preste caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, (\$2.880.000), conforme a la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 01
días del mes Marzo (2002) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 19


La Secretaria